

CONTRATO DE CRÉDITO - SUMAQ WARMI

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito dinerario, denominado SUMAQ WARMI (el "Contrato") que celebran, de una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito KORI, con RUC N° 20558149290, debidamente inscrita en la Partida N° 11244659 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliado en Calle Álvarez Thomas 539, cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Ernesto Valencia Núñez, identificado con DNI 29231490, a quien en lo sucesivo se denominará COOPAC KORI; y de la otra parte, las personas naturales que suscriben el presente Contrato y cuyas firmas, nombres, DNI, y domicilios constan en la Cartilla de Identificación que se encuentra en la parte final del presente contrato, a quienes en adelante se les denominará LAS SOCIAS, de acuerdo a las siguientes cláusulas contenidas en el presente contrato. Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a COOPAC KORI y LAS SOCIAS de manera conjunta, se les denominará LAS PARTES.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Por el presente contrato COOPAC KORI otorga a LAS SOCIAS un crédito, cuyo importe y condiciones se establecen en los documentos denominados HOJA RESUMEN GRUPAL, INDIVIDUAL y REGLAMENTO INTERNO - SUMAQ WARMI, los cuales constituyen parte integrante del presente y se estructuran de la siguiente forma: i) HOJA RESUMEN INDIVIDUAL, documento en el que constan las condiciones de cada crédito individual, como son: Monto, plazo, tasa de costo efectiva anual (interés compensatorio y gastos permitidos adecuados y aprobados por la Superintendencia de Banca, seguros y Administradores de Fondos de Pensiones) y cronograma de pagos, ii) HOJA RESUMEN GRUPAL, documento en el que constan las condiciones establecidas para el crédito grupal, otorgado a LAS SOCIAS en forma global y conjunta, conforme al aval o fianza solidaria acordada entre todas; y iii) REGLAMENTO INTERNO – SUMAQ WARMI, documento en el que consta la identificación y funciones de quienes conformarán el denominado "Comité de EL GRUPO" constituido por una presidenta, una Tesorera y una secretaria.

SEGUNDA: AGRUPACIÓN DE LAS SOCIAS

- 2.1. LAS SOCIAS son miembros asociados de COOPAC KORI, y declaran haberse agrupado libre y voluntariamente, con el propósito de operar en el sistema financiero y obtener un crédito conjunto, constituyendo de forma recíproca y entre sí garantía personal solidaria, a fin de asumir un riesgo compartido.
- 2.2. La agrupación conformada por LAS SOCIAS se identificará con la denominación que aparece en las HOJAS RESUMEN GRUPAL e INDIVIDUAL, es decir EL GRUPO, asumiendo de manera solidaria el cumplimiento exacto, completo y oportuno de las obligaciones que contraen en este Contrato.

TERCERA: GARANTÍAS

- 3.1 Conforme a lo descrito en la cláusula segunda, LAS SOCIAS otorgan GARANTÍA PERSONAL SOLIDARIA entre sí, a favor de todas las integrantes de EL GRUPO, con lo cual comprometen el íntegro de su patrimonio y renuncian al beneficio de excusión; comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por LAS SOCIAS a favor de COOPAC KORI, incluyendo capital, intereses compensatorios y gastos de toda clase que se deriven de este contrato, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS

- 4.1 Los desembolsos se harán a cada una de las socias que conforman el Grupo, en una sola armada mediante la entrega de i) una Orden de Pago que deberá ser cobrada en la institución encargada dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendarios, contados desde la fecha de su emisión o ii)

un Cheque no negociable que deberá cobrarse dentro del plazo establecido en la Ley de Títulos Valores. De no cobrarse los referidos medios de pago en los plazos especificados, el crédito quedará sin efecto.

- 4.2 Al momento de firmar el contrato de crédito, cada una de LAS SOCIAS recibirá una Orden de Pago o un Cheque No Negociable con el cual podrá hacer efectivo su crédito a través de los canales que COOPAC KORI ponga a su disposición y se encuentran debidamente señalados en la referida Orden de Pago o Cheque No Negociable.

QUINTA: MONTO DEL CRÉDITO E INTERESES

- 5.1 Las socias están obligadas a pagar el valor total del monto del crédito establecido en la HOJA RESUMEN GRUPAL. Dicha Hoja resumen contiene las principales condiciones del crédito grupal, la misma que es entregada a la presidenta del comité de EL GRUPO. Asimismo, cada una de las SOCIAS integrantes del Grupo, recibirá una HOJA RESUMEN INDIVIDUAL, en la que se detalla las características del Crédito personal otorgado a cada una, resultando que la totalidad de tales créditos individuales conforman el mencionado crédito grupal.
- 5.2 LAS SOCIAS; con la garantía personal solidaria que otorgan; se obligan a cumplir en la forma y condiciones convenidas en este contrato, debiendo pagar a COOPAC KORI el importe otorgado, más los intereses y gastos; señalados en la HOJA RESUMEN GRUPAL e INDIVIDUAL; que se generen hasta el día de la liquidación total del crédito.
- 5.3 COOPAC KORI cobrará a LAS SOCIAS los intereses compensatorios, en base a la tasa fijada, por el capital otorgado en crédito hasta su total cancelación; así como los gastos que COOPAC KORI incurra con terceros derivados de las operaciones activas, los mismos que serán trasladados a LAS SOCIAS, de acuerdo a lo establecido en la HOJA RESUMEN GRUPAL e INDIVIDUAL.
- 5.4 LAS SOCIAS autorizan a COOPAC KORI para que el CRONOGRAMA DE PAGOS, se calcule en base a los intereses pactados a partir de la firma del contrato de crédito y recepción de la Orden de Pago o Cheque No Negociable, ya que el monto de sus créditos estará a su libre disponibilidad a partir de esa fecha y en los canales señalados; siendo responsabilidad de LAS SOCIAS, realizar el cobro de dicho monto en el plazo señalado en la cláusula cuarta. Ambas partes acuerdan otorgarse concesiones recíprocas sobre lo establecido en la presente cláusula, por tanto, COOPAC KORI no cobrará intereses ni penalidades por la mora que pudiera generarse por algún atraso en el pago del crédito, a cambio de calcular los intereses compensatorios a partir de la fecha de entrega de la Orden de Pago o Cheque No Negociable a LAS SOCIAS.
- 5.5 En ningún caso el pago anticipado o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por primas de seguro o gastos ya incurridos o cobrados, pues estos corresponden a conceptos efectivamente prestados; el servicio que no sea efectivamente realizado, o el pago de las primas futuras de los seguros contratados, no podrán ser cobradas a LAS SOCIAS.

SEXTA: PAGO DEL CRÉDITO

- 6.1 Cada crédito individual será pagado por LAS SOCIAS en forma conjunta mediante cuotas periódicas, con la frecuencia, fecha, moneda y por el importe total de la cuota de EL GRUPO detalladas en el Cronograma De Pagos de la HOJA RESUMEN GRUPAL.
- 6.2 Siendo que la obligación de EL GRUPO es de naturaleza indivisible, los pagos deberán hacerse de forma completa, es decir por el monto total de la cuota establecida para cada período, incluyendo los intereses y gastos que se hayan causado o pactado. Esta última disposición es irrenunciable, y solamente podrá ser modificada según lo considere necesario COOPAC KORI.
- 6.3 Todos los pagos deberán realizarse en efectivo, cheque u órdenes de transferencia de fondos a cargo de las instituciones de crédito; siempre y cuando los indicados medios de pago cuenten con fondos suficientes; en cualquier oficina, medio o canal, que COOPAC KORI ponga a disposición de LAS SOCIAS.
- 6.4 COOPAC KORI aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: i) comisiones y gastos, ii) interés compensatorio y iii) capital. Para el caso que

COOPAC KORI hubiera tenido que demandar a LAS SOCIAS por incumplimiento, los pagos que realicen se aplicarán en primer lugar a los costos y costas del proceso y después seguirá el orden estipulado en la presente cláusula.

- 6.5 Las SOCIAS autorizan a COOPAC KORI; de forma expresa e irrevocable; para que, en caso de realizar la cancelación de su crédito y exista una diferencia o saldo a favor, este se derive a su cuenta de ahorros grupal en COOPAC KORI.
- 6.6 El procesamiento del pago de cuota del crédito realizado mediante canales externos puede presentar demoras (de acuerdo a procesos internos de cada canal externo); en las cuales COOPAC KORI no tiene ninguna injerencia, por lo que COOPAC KORI aplicará el registro del pago en la fecha que este haya sido informado por el canal externo.

SÉPTIMA: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

- 7.1 En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cuotas, LAS SOCIAS incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni de requerimiento extrajudicial de ninguna clase.
- 7.2 COOPAC KORI conforme a la cláusula decimoquinta podrá dar por vencidos todos los plazos o resolver el presente contrato, lo cual será comunicado de forma escrita a cada una de LAS SOCIAS en el domicilio fijado en la CARTILLA DE INFORMACIÓN, resolviéndose de pleno derecho éste, desde la fecha de recepción de tal comunicación, procediendo de ser el caso a completar el pagaré emitido y exigir el saldo de la deuda en forma inmediata.
- 7.3 COOPAC KORI reportará a la Central de Riesgos el monto de la deuda y días de atraso que corresponda conforme a la normativa vigente.

OCTAVA: DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

- 8.1 Durante la vigencia de este contrato, LAS SOCIAS aceptan la contratación y vigencia de un seguro de desgravamen, y las mismas declaran haber recibido previamente toda la información referente a dicho seguro, incluyendo el nombre de la Compañía de Seguros, cobertura, exclusiones y plazos; así como el detalle de la documentación a alcanzar en cada caso de siniestro a fin de que COOPAC KORI pueda efectuar el reclamo de la indemnización que corresponda y dar por cancelado el crédito individual de LA SOCIA fallecida o que haya devenido en incapacidad total y permanente.
- 8.2 En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de LA(S) SOCIA(S), COOPAC KORI cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora, para aplicarlo hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado por la(s) misma(s).
- 8.3 En caso exista incumplimiento por parte de las socias al proporcionar la documentación e información necesaria para la contratación de la póliza de seguro, la indemnización que deba pagar la aseguradora por el crédito contratado no podrá ser cobrada, con los efectos consiguientes para el resto de las integrantes de EL GRUPO, quienes asumirán el pago de lo adeudado a COOPAC KORI.
- 8.4 COOPAC KORI contratará el seguro de Desgravamen por cada SOCIA o crédito individual desembolsado, quien asumirá dicho gasto y será la única beneficiaria del mismo.
- 8.5 LA(S) SOCIA(S) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) que el seguro solamente cubre el capital, intereses, gastos y penalidades, si fuere el caso, adeudados por LA(S) SOCIA(S) al día de su fallecimiento o incapacidad total y permanente. Será de cargo de sus herederos el pago de aquel saldo que hubiera quedado impago a la fecha del deceso o incapacidad total y permanente.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 9.1 La tasa de interés compensatoria del crédito, establecida en las Hojas Resúmenes es fija, pero podrá ser modificada en los siguientes casos: (i) cuando la modificación beneficie a LA SOCIAS, (ii) en caso exista una novación de la obligación o (iii) en caso la referida modificación sea producto de negociación efectiva (mutuo acuerdo). Cuando las modificaciones a la tasa de interés beneficien a LA SOCIAS, se aplicarán de forma inmediata no siendo necesario el envío de una comunicación previa.
- 9.2 LAS SOCIAS autorizan a COOPAC KORI a realizar unilateralmente cualquier modificación contractual que tenga por origen una disposición normativa dictada por los Entes Supervisores.

DÉCIMA: FORMA DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

10.1 Cualquier variación del presente contrato procedente de acuerdo a la normativa vigente, será comunicada por los siguientes medios: i) cartas al domicilio de LAS SOCIAS; ii) llamadas telefónicas, iii) mensajes de texto SMS, iv) correos electrónicos, v) Página web institucional (www.kori.pe), o cualquier otro medio eficaz que asegure a LAS SOCIAS tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

11.1 Constituyen obligaciones de LAS SOCIAS las siguientes:

- a. Pagar puntualmente las obligaciones o cuotas pactadas sin necesidad de requerimiento alguno.
- b. Utilizar el crédito para el fin que se otorga.
- c. Asumir todos los gastos derivados del perfeccionamiento de este contrato, así como su ampliación y/o modificación, y en especial los que se generen por su incumplimiento.
- d. No ceder sus derechos ni su deuda a terceros, sin autorización expresa de COOPAC KORI.
- e. Comunicar inmediatamente a COOPAC KORI cualquier hecho o circunstancia que origine o pueda originar un deterioro en sus ingresos, su capacidad de pago y/o su situación financiera, de modo que exista el riesgo de incumplimiento de pago de sus obligaciones.
- f. Otorgar todas las facilidades necesarias a COOPAC KORI para que pueda conocer y estar informada de su real situación patrimonial y financiera.

DÉCIMO SEGUNDA: FACULTAD DE COMPENSACIÓN

- 12.1 LAS SOCIAS, facultan a COOPAC KORI para compensar el importe de sus obligaciones, así como todos los gastos y sumas adeudadas que se originen en el otorgamiento y recuperación del o los créditos otorgados, con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas que tuvieran o pudieran tener en COOPAC KORI individual o conjuntamente con terceros.
- 12.2 En el caso de cuentas con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), COOPAC KORI compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata) que le corresponda al deudor cuyo crédito será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), COOPAC KORI podrá compensar el saldo total de la cuenta

DÉCIMO TERCERA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

- 13.1 LAS SOCIAS tienen la facultad de efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo (pago anticipado parcial o adelanto de cuotas), o la cancelación del saldo de su crédito (pago anticipado total), con la consiguiente reducción de intereses y gastos al día de pago.
- 13.2 Se considera adelanto de cuota, a pagos menores o iguales a dos cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo) y que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.
- 13.3 Se considera pago anticipado, a pagos mayores a dos cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo) y que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado al saldo capital del crédito, produciéndose una reducción de interés y gastos derivados del presente contrato al día del pago. El pago anticipado del total de la obligación representa la cancelación del crédito. El pago anticipado parcial del crédito podrá aplicarse a solicitud de LAS SOCIAS, a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito o, a la reducción del monto de las cuotas, manteniendo el plazo original. En todos los casos, realizado el pago, se emitirá un nuevo cronograma de pagos, el cual sustituirá al anterior, dicha operación no constituye una novación de la obligación.
- 13.4 Al momento de la firma del contrato, se informará a LAS SOCIAS lo siguiente: i) que en cualquier fecha podrán realizar un pago anticipado o un adelanto de cuotas, ii) que elegirán de manera previa si se reduce el monto de las cuotas o se reduce el número de cuotas ante un eventual pago anticipado que

en lo posterior fuera realizado por ella o por un tercero (estando reflejada dicha elección en la HOJA RESUMEN INDIVIDUAL), iii) que tienen la posibilidad de cambiar la aplicación de su pago, de un pago anticipado a un adelanto de cuotas o viceversa, iv) que en el caso que un pago anticipado sea efectuado por una tercera persona, el pago se aplicará de acuerdo a la elección realizada de manera previa al momento del desembolso, v) que podrán solicitar el nuevo cronograma de pagos modificado luego de realizar un pago anticipado y vi) que los pagos anticipados o el adelanto de cuotas, sólo podrán efectuarse en las oficinas de COOPAC KORI.

- 13.5 De existir alguna duda sobre los conceptos de pago anticipado o adelanto de cuotas, LAS SOCIAS podrán acercarse a cualquiera de las oficinas de COOPAC KORI para solicitar una mayor explicación y detalle de la aplicación de su pago según su elección.

DÉCIMO CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 14.1 COOPAC KORI, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago a LAS SOCIAS, cuando estas hayan entregado dinero, cheques, bienes, valores o documentos a personas no autorizadas por COOPAC KORI. Siendo que, en cuanto a la documentación, los únicos facultados para ello son los analistas, supervisores, gestores y abogados.
- 14.2 De igual forma COOPAC KORI no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a LAS SOCIAS en virtud del o de los créditos que otorgue, quedando excluida su responsabilidad en caso LAS SOCIAS se hallen incurso en la comisión de algún delito, si en caso COOPAC KORI tome conocimiento de tal hecho procederá conforme a la cláusula décimo quinta.

DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 15.1 COOPAC KORI podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando se presente alguno de los siguientes casos:
- Si LAS SOCIAS incumplen con el pago de una o más cuotas establecidas en el Cronograma de Pagos.
 - Si se comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por LAS SOCIAS a COOPAC KORI, fueran falsas o, tratándose de documentos estos hubieran sido adulterados.
 - Si LAS SOCIAS son sujetos de una solicitud de insolvencia, incurren en protestos de títulos valores, son declaradas en quiebra, son objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sufren el embargo de algún bien que a criterio de COOPAC KORI sea significativo.
 - LAS SOCIAS suspenden o cesan sus actividades comerciales.
 - Si LAS SOCIAS incumpliesen cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en la cláusula décima primera.
 - Si realizan operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, u operaciones que puedan perjudicar a COOPAC KORI.
 - Si mantener vigente el presente contrato implica el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.

En los supuestos establecidos en el los numerales (b) y (g) así como lo determinan las normas prudenciales sobre Lavado de Activos y/o Sobreendeudamiento emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la resolución del contrato será comunicada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se produce dicha resolución, por lo tanto, no será exigible ninguna comunicación previa.

DÉCIMO SEXTA: FIRMA A RUEGO

- 16.1 En caso de que alguna de LAS SOCIAS no sepa leer y/o escribir, estamparán su huella digital en el presente Contrato conjuntamente con los Anexos, y deberá firmar a su ruego y encargo alguna persona letrada. En ningún caso, los colaboradores de COOPAC KORI podrán firmar a ruego y encargo.

DÉCIMO SÉPTIMA: CESIÓN

- 17.1 COOPAC KORI podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, prestando LA(S) SOCIA(S), en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que producirá efectos frente a LA(S) SOCIA(S) desde que le sea notificada fehacientemente. Asimismo, LAS SOCIAS autorizan irrevocablemente a COOPAC KORI para que, en cualquier caso, aun previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda dar toda la información que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de LAS SOCIAS.

DÉCIMO OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 18.1 De acuerdo a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y las demás disposiciones complementarias, COOPAC KORI está facultada para tratar y/o utilizar la información que LAS SOCIAS le entreguen sobre su situación personal, financiera, crediticia con la finalidad de ejecutar la relación contractual que origine el presente documento, incluyendo a las vinculadas en el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas pertinentes. Asimismo, COOPAC KORI podrá dar tratamiento y eventualmente transferir su información a autoridades y terceros autorizados por ley.
- 18.2 La información que LAS SOCIAS proporcionen a COOPAC KORI sobre su nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, ocupación, estudios, domicilio, correo electrónico, teléfono, estado de salud, actividades que realiza, ingresos económicos, patrimonio, gastos, entre otros, así como la información referida a los rasgos físicos y/o de conducta que lo identifican o lo hacen identificable, como su huella dactilar, su voz, etc. (datos biométricos), conforme a ley, es considerada como Datos Personales. Dichos Datos Personales podrán ser usados, además de los señalados en el numeral precedente, para los siguientes fines propios del presente contrato:
- Evaluar su comportamiento en el sistema bancario y financiero y su capacidad de pago;
 - Pueda decidir si se le otorga el o los productos y/o servicios que solicite;
 - Gestione el cobro de deudas, de ser el caso;

En consecuencia, LAS SOCIAS autorizan que dichos datos personales puedan ser recopilados, registrados, organizados, almacenados, conservados, elaborados, modificados, bloqueados, suprimidos, extraídos, consultados, utilizados, transferidos o procesados de cualquier otra forma prevista por ley. Esta autorización es indefinida y se mantendrá inclusive después de terminadas las operaciones y/o los Contratos que LAS SOCIAS tengan o puedan tener con COOPAC KORI. Los Datos Personales de LAS SOCIAS serán almacenados (guardados) en el Banco de Datos de Clientes del cual COOPAC KORI es titular o en cualquier otro que en el futuro se pueda establecer.

DÉCIMO NOVENA: EMISIÓN DE PAGARÉ INCOMPLETO

- 19.1 Por el crédito que se otorga, LAS SOCIAS, suscribirán y entregarán a COOPAC KORI en el momento del desembolso, un pagaré incompleto, quedando pendiente el llenado de la fecha de su vencimiento, el monto del capital adeudado, y la tasa de interés compensatorio, según se haya establecido; autorizando irrevocablemente, conforme al Art. 10 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que COOPAC KORI lo complete o integre en el caso que LAS SOCIAS incurran en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos o resolución previstas en la cláusula décimo quinta del presente contrato, de la siguiente forma:
- El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha de preclusión de plazos o de resolución del presente contrato.
 - En la parte que corresponde al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de llenado más el interés compensatorio, y demás cargos y gastos devengados.
 - En la parte que corresponde a la tasa de interés compensatorio, el llenado se efectuará en base a la tasa establecida en las Hojas Resúmenes; o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a las cláusulas Novena y Décima.
- 19.2 Una vez completado el Pagaré, COOPAC KORI procederá a protestarlo por falta de pago, observando las formalidades de ley, siendo de cargo de LAS SOCIAS los gastos que ello genere; salvo el caso que se haya estipulado en dicho título valor la cláusula de "no protesto". Si luego de completado el pagaré,

LAS SOCIAS efectuasen pagos parciales o amortizaciones al monto protestado, éstas autorizan a COOPAC KORI para que dichos pagos sean anotados (Fijándose el monto y fecha de pago) en el pagaré respectivo antes de presentar la demanda judicial, o, que dichos pagos extemporáneos se consideren en el respectivo escrito de demanda.

- 19.3 LAS SOCIAS renuncian expresamente a la facultad de incluir cláusula alguna que limite la libre circulación del Pagaré materia del presente contrato

VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 20.1 LAS SOCIAS señalan como sus domicilios los indicados en la CARTILLA DE INFORMACIÓN parte integrante del contrato. Asimismo, autorizan que COOPAC KORI, de considerarlo necesario, realice en estos domicilios las gestiones de cobranza que correspondan, pudiendo ser efectuadas a través del personal autorizado por COOPAC KORI para dicho fin, dentro de las limitaciones que establece la Ley.
- 20.2 LAS SOCIAS se obligan a comunicar por Carta notarial en un plazo no mayor a 15 días, cualquier cambio de domicilio, el mismo que será previamente verificado por COOPAC KORI y deberá encontrarse dentro del área de la ciudad en la que se firma el presente contrato u otra en la que COOPAC KORI tenga una oficina.
- 20.3 Las partes contratantes convienen que, en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de la forma señalada en el numeral precedente; surtirá efectos legales toda comunicación al domicilio consignado en la CARTILLA DE INFORMACIÓN.

VIGÉSIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN APLICABLE

- 21.1 Las partes acuerdan que, en caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución o interpretación del presente Contrato, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración del presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS SOCIAS

- 23.1 LAS SOCIAS declaran haber leído previamente a su suscripción el presente contrato, y que han sido instruidas acerca de los alcances y significado de cada una de las cláusulas establecidas, habiendo sido absueltos y aclarados a satisfacción sus consultas y/o dudas.
- 23.2 LAS SOCIAS declaran que toda la información proporcionada para los fines de ejecución y cumplimiento del presente contrato es cierta, exacta y fidedigna de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 179° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero.
- 23.3 LAS PARTES, en base al Art. 141- A del Código Civil, manifiestan su voluntad, por medio de una firma manuscrita o electrónica. De ser por firma manuscrita es la firma que usted escribe a mano y su huella digital en caso corresponda; de ser por firma electrónica, es la firma que usted realiza por medios electrónicos tales como: reconocimiento facial, reconocimiento de voz, fotos del documento de identidad, firma o certificado digital.

_____ de _____ del año _____



JAVIER ERNESTO VALENCIA NUÑEZ
GERENTE GENERAL
DNI: 29231490